

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Impugnación de Actos de Asamblea) No. 2022-00263 el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 30 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Noviembre Treinta (30) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante allega copia de la diligencia de notificación realizada a la parte demandada, la que revisada, se observa que no está realizada conforme a lo dispuesto por el Arto. 8º de la Ley 2213/22 (Decreto 806/20), toda vez que como se manifestó en auto precedente no se aportó el “Acuse de Recibido” o certificación de empresa de correo electrónico que de cuente de la recepción del mensaje de datos por parte del demandado.

De igual manera se observa de otra notificación realizada por la interesada, que evidencia el envío de la comunicación en forma física, caso en el cual se debe dar cumplimiento a los arts. 291 y 292 CGP, es decir, enviada la primera comunicación, si el citado no comparece, remitir la notificación por aviso.

Lo anterior en atención a que el art. 8º de la Ley 2213/22 solo regula la notificación realizada por mensaje de datos, la notificación en forma física sigue bajo las reglas establecidas en los art. 291 y 292 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No tener por notificados al demandado CONJUNTO REIDENCIAL OPORTO, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2022-00263 Verbal. Olr.